

-----Número treinta y siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de -
 Agosto de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria -
 Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en, esta
 residencia, encargado del Consulado de España en la misma. -

El día de su otorgamien-
 to expedí pri-
 mera copia al
 otorgante Juan
 Santiago Diaz

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Santiago Diaz, de veinticuatro años de edad, solte-
 ro, jornalero, natural de Guia en la Gran Canaria, residente
 en Jabacoa Término Municipal de Rodas en este Distrito Con-
 sular. -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal
 necesaria para otorgar este instrumento público, que mani-
 fiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y ex-
 pontaneamente dice:-----

Que teniendo concertado su matrimonio con la Señorita Maria
 Diaz Gonzalez, de veintidos años de edad, soltera, ocupada en
 las labores propias de su sexo, natural de Guí y residente
 en la Palmilla ambos en la Gran Canaria, y no pudiendo mar-
 char á dicha población en cuyo punto debe celebrarse, CON-
 FIERE PODER á su Señor padre Don Andres Santiago Bolaño, -
 mayor de edad, casado, labrador, natural de Guía y residente
 en Montaña Alta ambos en la Gran Canaria, para que procedi-
 das las moniciones ó proclamas que prescriben las leyes ci-
 viles ó canónicas, ó con dispensa de ellas, celebre en nom-
 bre y representación del otorgante el matrimonio civil ó
 canónico con Doña Maria Diaz Gonzalez, admitiendo á la mis-
 ma por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe
 como tal, para lo cual, practique las diligencias que sean
 necesarias-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos ins-
 trumentales á la vez que de conocimiento Don Claudio Chva-
 rri y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad, y
 vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público----- De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

Juan Santiago Diaz

[Handwritten signature]

Pedro Lavandero

Claudio Chavari

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales á la vez que el conocidísimo Don Claudio Chavari y Don Pedro Lavandero y García, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

-----Número treinta y ocho-----

Ratificación de protesta de averias de mar.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Agosto de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma. -----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel A. Ojinaga, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cadiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo. -----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice.-----

Que en el Consulado de la Nación en la Habana con fecha tres de Agosto del actual y con el número trescientos siete de aquel Protocolo ratificó la protesta de averias que formuló en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico por los malos tiempos sufridos con el buque de sumando en el viaje de travesía desde España y otorgó nueva protesta con motivo de la fumigación á que fué sometido el buque de su mando y la carga en el puerto de Santiago de Cuba y la Habana por las autoridades sanitarias Cubanas y Americanas y por si tal fumigación hubiera podido producir desperfectos en la carga ó en el buque. -----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar asi en el buque de su mando como en la carga. -----

Asi lo dice y otorga juntamente con los testigos Don Claudio Chavarri y Don Luis de Berrayarza, hábiles para serlo y de esta vecindad-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de averias de mar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos y se ratificó el compareciente. -----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como de lo contenido en esta acta de ratificación de averias, yo el infrascripto Vicecónsul, doy fé. -----

M. A. Ojinega
Luis Berrayarza

Claudio Chavarri

Asíte mi
Firma



-----Número treinta y nueve-----

-----Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Agosto de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma. ---

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Novoa y Perez, mayor de edad, soltero, natural de San Cosme en la provincia de Orense de profesión campo, y con residencia en Cruces de este Distrito Consular. -----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice.-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere y necesario sea, á su hermano Camilo Novoa y Perez, mayor de edad, soltero, residente en Cusauca de la provincia de Orense, para que lo use con las siguientes facultades.-----

Primera-Para que administre los bienes de la propiedad del otorgante en España recibiendo como pago de su administración las cosechas de frutos de los expresados bienes; excepto la correspondiente al año en que el otorgante vaya á España, la cual deberá reservarsele.-----

Que asimismo y en este acto revoca el poder que anteriormente confirió á su hermano Tomas Novoa y Perez, sin tener ningún reparo que hacer al uso que de el ha hecho su expresado hermano-----

Asi lo dice y otorga y firma conmigo y con los testigos que lo són Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta hábiles para serlo y de esta vecindad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante. -----

De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta escritura de poder espe-

cial, yo el infrascripto Vicecónsul, doy fé.-----

Juan Naveg

Pedro Laventura

Claudio Chavari

Artículo

Juizgo



-----Número cuarenta-----

-----Escritura de poder-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de Agosto de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

-----C O M P A R E C E-----

El día de su otorgamiento libre primera copia al otorgante

José Maria Fernandez y Fraguela, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cerdido, provincia de la Coruña, España, residente en el Central Soledad de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de la razón social Sandomingo Hermano y Casariego, domiciliada en Santa Marta de Ortigueira, y é la razón social Sobrinos de José Pastor - domiciliada en la Coruña, para que cualquiera de las dos razones sociales juntas ó sepradamente, puedan retirar de la oficina correspondiente en la Coruña el duplicada de un resguardo de la Caja General de Depósitos ó de su Sucursal en la Coruña expedido á su favor en primero de Octubre de mil novecientos doce con el número trescientos sesenta y uno de entrada y noventa y nueve de registro por la cantidad de mil quinientas pesetas consignadas para redimir al otorgante del servicio militar cuando le sea otorgado el indulto que tiene solicitado de la nota de prófugo; y lo mismo para hacerse cargo de cualquier otro resguardo que correspondiendo al objeto citado tenga numeración distinta, si por razón de algun asiento en los libros de la oficina correspondiente fuese combiada la numeración y fecha del primitivo resguardo-----

Para que cualquiera de las dos razones sociales sitadas pueda retirar de eicha Caja las mil quinientas pesetas para proceder con ellas única y eksklusivamente á la citada redención; é igualmente para que puedan endosar al resguardo del depósito á favor de cualquier persona ó entidad para que

pueda retirar de la mencionada Caja las mil quinientas pesetas, si dichas razones sociales no pudiesen hacerlo por si debido á cualquier causa ó razón de orden legal ó particular.- Para que otorguen en su nombre cuantos recibos haya menester y en definitiva practiquen cuantas gestiones ean precisas suscriban documentos, instancias y peticiones hasta llegar á su redención del servicio militar, facultándoles en suma, con toda la amplitud necesaria, para que á este respecto hagan cuanto el interesado pudiese hacer-----

Asi lo dice y otorga y firma conmigo y con los testigos que lo són Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta, habiles para hacerlo y de esta vecindad. -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de poder advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por si mismos al que renunciaron y se ratificó el otorgante. De todo lo cual, del conocimiento del compareciente y testigos asi como del contenido en esta escritura de poder yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

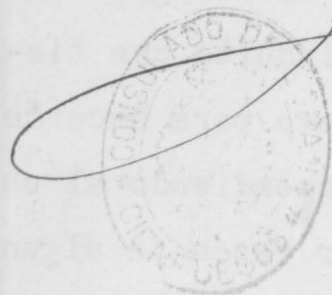
Jose Alonzo Fernandez Arguedas



Pedro Lasanta


Claudio Chavarri

Ante mi



Miguel Ferrer

Carreras



----- Número Cuarentiuno-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Septiembre de mil novecientos quince, Ante mí Don José María González Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E-----

Don Sergio Fernandez y Vidal mayor de edad, natural de Galende Provincia de Zamora, estado casado y residente en Cruces en este Distrito Consular, é inscrito en este Consulado con el número quinientos noventa-

*en el día de su otorgamiento li-
no primera copia
otorgante.*

ocho, y teniendo á mí juicio la capacidad legal para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontáneamente dice:-----
Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á su hermano legítimo Don Nicolás Fernandez y Vidal natural de Galende en la Provincia de Zamora, soltero, mayor de edad, residente en Madrid, empleado en el Instituto de Alfonso XIII, para que lo use con las facultades siguientes:-----

PRIMERA: Para que reclame, cobre y perciba donde y como corresponda los alcances y pluses de campaña de Cuba que corresponden al otorgante.-----

SEGUNDA: Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documenteos pertenezcan al otorgante á los efectos del cobro de los referidos créditos, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde cuando y con los tramites que procedan; promoviendo expedientes, personándose en los promovidos; interponiendo recursos; presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos así públicos como privados se requieran para llegar á hacer efectivos los expresados alcances y pluses de la Campaña de Cuba

que le son debidos al otorgante.-----
Así lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales
á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri
y Don Pedro Lasanta, hábiles para serlo.-----
Por su acuerdo leí á todos esta escritura de poder,
advertidos previamente del derecho que la Ley les conee
cede de leerla por sí mismos, y se ratificó el otor-
gante, del cual así como de conocerlos á todos yo el
Infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Sergio Fernández

Pedro Lasanta

Claudio Chavarri



Parte surt

José María Gauran
curatario

[Signature]

CHAVARRI

-----Numero cuarenta y dos -----

--Reconocimiento de hijo natural para legitimarlo -----

En Cienfuegos á once d4 Septiembre de mil novecientos d
quinze, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abo-
gado, Viceocnsul de España encargado del Consulado de la
Nacón en esta residencia,-----

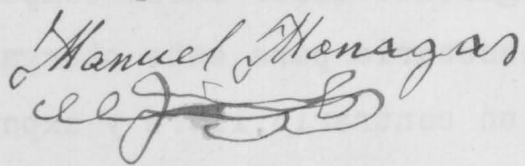
----- C O M P A R E C E N -----

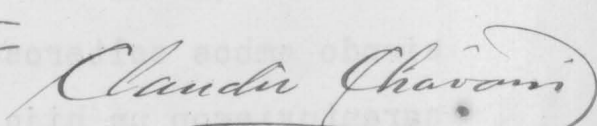
Don Manuel Antonio Monagas y Toledo, mayor de edad, natu-
raled de Tafira, Provincia de Canarias, artesano, casado, re-
sidente en este Distrito Consular é inscripto con el nu-
mero doscientos concuenta y nueve del corriente año, y su
legítima esposa Doña Maria Soledad Benitez y Hernandez,
natural de Tafira en la Provincia de Canarias, mayor de
edad, casada, dedicada á las faenas de su casa, y domici-
liada en el de su marido, y asegurando tener ambos compa-
recientes la capacidad legal necesaria para este otorga-
miento, sin que me conste nada en contrario, libre y expon-
taneamente dicen:-----

Primero - Que el año mil ochocientos noventa y ocho, y
siendo ambos solteros y sin que nada impidiese que se ca-
santuvieron un hijo, el cual nació en Las Palmas, Gran
Canaria, el dia quince de Febrero del expresado año de
mil ochocientos noventa y ocho, siendo bautizado al siguia-
te dia como hijo de padres desconocidos, en la Parroquia
matriz de San Agustin de dicha ciudad, habiendosele puesto
los nombres de Juan Manuel Elias.-----

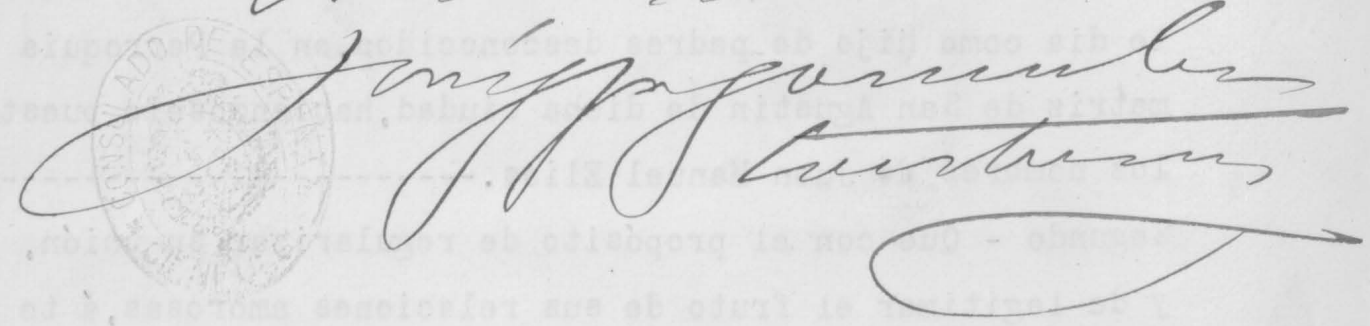
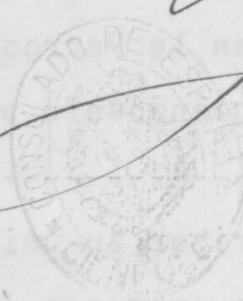
Segundo - Que con el propósito de regularizar su unión,
y de legitimar el fruto de sus relaciones amorosas, á te-
nor de lo dispuesto en los artículos ciento diez y nueve,
ciento veinte y ciento veintiuno, del Código Civil vigente
contrajeron los otorgantes matrimonio canónico, previos
los requisitos canónicos y civiles, el dia nueve de Junio
de mil novecientos trece, ante el Parroco de la ciudad de
Cruces de esta Provincia de Santa Clara,-----

Tercero - Que á los expresados fines, asi como para cumplir con los deberes que la naturaleza y la moral les imponen, reconocen al expresado Jaan Manuel Elias, como hijo natural suyo, pues al tiempo de la concepción no tenían impedimento para contraer matrimonio sin dispensa ó con ella, y le autorizan para usar desde luego como tal hijo legitimado, sus dos apellidos paterno y materno, --- Así lo docen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta, habiles para ser lo. y don Isidoro Gonzalez que firma por Soledad Benítez ---
que no sabe hacerlo
Por su acuerdalei á todos este escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, al cual renunciaron, y se ratificaron los otorgantes de lo cual, así como de conocer á los testigos, yo el infrascripto Viceconsul, doy fé. -----

Manuel Monagas


Puro delante.  Claudio Chavarri

Ante mí

Numero cuarenta y tres-----

Cesión de herencias-----

En Cienfuegos, República de Cuba, á ventidos de Septiembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E N-----

Don Serafin López Varela, mayor de edad, casado, natural de San Juan de Cuba, Ayuntamiento de Carballedo en la Provincia de Lugo, mecánico y residente en el Central San Lino de este Distrito Consular, y su hermano Don Andrés Lopez Varela, mayor de edad, casado, natural de San Juan de Cuba, Ayuntamiento de Carballedo en la Provincia de Lugo, carpintero y residente en el Central Dos Hermanos de este Distrito Consular.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

Primero - Que el Serafin López Varela por fallecimiento de su madre Maria Varela Vazquez le corresponde cierta y determinada participación en la herencia que la misma dejó á su madre.-----

Segundo - Que con posterioridad al fallecimiento de su expresada madre falleció su hermano José Lopez Varela y en el haber de este representó cierta é indeterminada participación el mencionado Serafin.-----

Tercero - Que los bienes inmuebles que comprenden dichas herencias se hallan situados en la subsodicha parroquia de San Juan de Cuba, los cuales bienes no pueden describir en este acto el exponente por carecer de los datos necesarios para ello.-----

Cuarto- Que ha convenido con su hermano Andrés López Varela en ceder á favor de este el derecho que representa en las aludidas herencias, y en atención á ello á medio de la presente escritura.-----

-----O T O R G A-----

Que cede para siempre todo el derecho que le corresponde en las herencias que su madre Maria Varela Vazquez y su hermano José Ló-

pez Varela dejaran á sus respectivos fallecimientos, con los cargos y regalías que al derecho cedido afecta, á favor de Andrés López Varela por la cantidad de Quinientas pesetas.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento, que lo son Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta, hailes para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por si mismo, al cual renunciaron, de lo cual así como de conocerlos á todos yo el Infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Andrés López

Serafin Lopez

Pedro Lasanta

Claudio Chavarri

Ante mí

Juizga formal
Carsthen



-----Número cuarenta y cuatro.-----

----- Protesta de averias de mar.-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á ventidos de
Septiembre de 1915, ante mí Don José Maria Gonzalz
y Contreras, Abogado y Viceconsul de España en esta
residencia, encargado del Consulado de la Nación en
la misma,-----

----- C O M P A R E C E-----

Don Martin de Urruelma, Capitan de la marina mercan-
te y del vapor español "Santanderino" de la matricula
de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza
Don Nicolás Castaño, y asegurando tener la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento, sin que me
conste nada en contrario, libre y espontaneamente
dice:-----

Que el día tres del corriente més y año, formuló an-
te el Señor Consul de España en la Habana protesta de
averias contra quines haya lugar por los desperfectos
que haya podido sufrir así la carga como el buque de
su mando por los malos tiempos sufridos en su trave-
sia de Liverpool á la expresado puerto de la Habana
cuyos malos tiempos se desarrollaron durante las sin-
gladuras del veinte al veinte y cuatro de Agosto .---

Que dicha protesta la ratificó ante el Señor Consul
en Matanzas con fecha ocho del corriente més y año---

Que así mismo la ratificó ante el Señor consul de la
Nación en Carenas con fecha diez del corrientes més
y año.-----

Y que tambien la ratificó ante el Señor Consul de Es-
paña en Santiago de Cuba el quince del corriente més
y año.-----

Que leida que le fué el acta compresiva de su protes-
ta antes el Senor Consul en la Habana, la ratificó y
adfirmó.-----

Que dicha protesta la ratifica igualmente ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro del Código de Comercio vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las vserias que pudieran resultar así en el buque de su mando como en la carga.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Luis Barrallarza y Don Claudio Chavarri hábiles para serlo.-----


Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos y se ratificó el otorgante de todo lo cual así como del contenido de esta acta de ratificación yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Capitán Mde Vera de

Luis Barrallarza

Claudio Chavarri

Acta en
Francia
Eusebio



----- Número cuarenta y cinco -----

----- Protesta de averias de mar -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á ventitres de Septiembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Gonzalez y Contreras, Abogado, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O P A R E C E -----

Don Lorenzo Martinez capitán de la marina mercante y del vapor español "Martin Saanz" de la matrícula de Cadiz y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que con fecha diez y seis del corriente més y año, presentó ante el Señor Consule de la Nación en la Habana, y ratificó en todas sus partes la protesta de averias de mar que ya anteriormente habia formulado en nueve del mismo més ante el señor Consul de España en San Juan de Puerto Rico por las averias que así en la carga como en el buque de su mando puiera haber sufrido por los malos tiempos que tuvo su buque en la travesía desde el puerto de Sta. Cruz de las Palmas al del San Juan de Puerto Rico, así como por la fumigación que en el puerto de la Habana efectuaron en su buque las autoridades locales.-----

Que dicha protesta de averias fué ratificada por ante el Señor Consul de España en Santiago de Cuba con fecha doce del corriente més y año.-----

Que igualmente la ratificó ante el Señor Consul de la Nación en Matanzas con fecha veinte del mismo més y año.-----

Que leida que le fué el acta comprensiva de su protesta ante el Señor Consul de España en la Habana la afirmó y ratificó en todas sus partes.-----

Que así mismo ratifica dicha protesta por ante mí con arreglo á lo preceptuado en el articulo seisenta y cuatro del Código de Comercio Vigente á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en buque de su mando como en la carga,-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que los son Don Claudio Chavarri y Don Luis Barrallarza, habiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura de protesta y averias de mar advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de lerla por sí mismo al cual renunciaron, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Número cuarenta y seis.

-----Escritura de compra venta.-----

En Cienfuegos Republica de Cuba, á ventiocho de Septiembre de mil novecientos quince, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Viceconsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.

----- C O M P A R E C E N -----

Don Nemesio Martinez y Alvarez, mayor de edad, casado, del comercio, natural de San Martin de Luiña en la Provincia de Oviedo y vecino de esta Ciudad.

Y Don José Albuerne y Diaz, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de San Martin de Luiña Provincia de Oviedo y vecino de esta Ciudad.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:

Primero - Que Don Nemesio Martinez y Alvarez, vende á Don Jose Albuerne y Diaz, la casa sin numero vecinal compuesta de cocina cuadra, cubil y portal, con su antojana de unos ciento doce metros de cabida: linda á la derecha entrando con casa y antojana de Modesto Martinez, á la izquierda con terreno de Fernando Martinez, hoy de José Albuerne, á la espalda antojana de la casa de herederos de Gervacio Menedez y al frente con pajar de José Albuerne.

Segunda - Que dicha propiedad la adquirió el Nemesio Martinez y Alvarez por compra á Don Fernando Lopez Cuervo, según escritura de compraventa número docientos cincuenta y seis, otorgada á diez de Octubre de mil novecientos trece ante el Notario de Soto de Luiña, distrito de Pravia Don Benigno Rodriguez Fernandez, cuyo testimonio me ha exhibido y le devuelvo.

Tercero - Que el precio de esta venta es la cantidad de Sesenta pesos equivalentes á trescientas pesetas del cuño español, que el vender confiesa haber recibido del comprador Don José Albuerne y Diaz.

Hice á los otorgantes las advertencias y reservas legales.-----
Así lo dicen y otorgan y firman juntamente con los testigos in-
strumentales que lo son Don Pedro Lasanta y Don Claudio Rhavarri,
habiles para serlo.-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura; advertidos previamen-
te del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos
al cual renunciaron; y se ratificaron los otorgantes, de lo cu-
al así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Viceconsul
doy fé.-----

Jose Alluerd

Claudio Rhavarri

Pedro Lasanta Claudio Rhavarri

Ante mí

Juanjo Carreras



En el día de su otorgamiento
libre primera copia á Don José Alluerd
Ja Carreras

Número cuarenta y siete

Escritura de Poder.

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á ~~veve~~ ^{veinte} de Octubre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

*Se le ha firmada
ante el Notario
en el día de su
comparecencia*

COMPARECE

Doña Maria León y Alvarez, mayor de edad, casada, natural de Mieres, Provincia de Oviedo, Industrial y residente en la Calle del Gas esquina á Mar de esta Ciudad; cuya compareciente no viene asistida de su legitimo esposo Don Eugenio Solis y Alvarez, por haberse este ausentado de su domicilio hace como nueve años sin que haya tenido más noticias de su paradero. Yo el Vicecónsul le advertí de la necesidad de la licencia marital para los fines de esta escritura, manifestandome que en este poder mandaba obtener la autorización supletoria del Juez correspondiente.

Y despues de hecha esta salvedad, libre y expontaniamente dice:

Que en once de Diciembre de mil novecientos cinco y por ante el Notario de la Villa de Mieres Don Justo Vigil y Alvarez, vendió á Don José Hernandez y Suarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Caseria en la Parroquia de Santa Rosa de Mieres, las fincas de su propiedad cuya descripción es la siguiente: finca á labor y prado con sus correspondientes arboles y riego y servidumbres, sita en terminos de Rioturbio, cabida de siete areas, lindando al Norte con la carretera de Santa Rosa al sur con el rio San Juan; al este con bienes de los herederos de Nicolas Suarez y al oeste con finca antes unida á este, perteneciente á Doña Sabina León, habiendo constituido ambas el predio "Prado de Hueria" cuyo nombre lleva la descrita. sobre terreno de esta finca, y en el

*Se le ha firmada
ante el Notario
en el día de su
comparecencia*

angulo Nordeste, ~~controló~~ ^{compró} Don Eugenio Solis y Alvarez, constante matrimonio, una casa de habitación que mide prox-
imamente sesenta metros cuadrados y tambien se comprende
en este contrato.- Finca labor con su orilla de prado y
~~aveillanares~~, sita en terminos de Rioturbio, llamada "Bar-
becho de Allá" de cinco areas de extensión: linda al norte
con el rio San Juan; al sur y al este con terrenos de
los herederos de Nicolás Suarez y al oeste con más de Ju-
an Alvarez.--Un contraeje de terreno destinado á labor,
roza y arbolado, ó sea una parcela que quedó sobre la
carretera nueva que dirige á Langreo, de la finca lla-
mada Tierra del Castaño; de seis areas poco más ó me-
nos, que linda al norte con terrenos de Gabino Arguelles
al sur con la carretera de Langreo; al este más terre-
nos de dicho señor Arguelles y al oeste con bienes de
Candido Garcia.)-----

Tales fincas con excepción de la casa de que se hizo
mérito, cuyas propiedad ó procedencia quedan consigna-
das, las adquirió y poseia á titulo de dueña Doña María
León y Alvarez por herencia de su Señor padre Don Fran-
cisco, según acreditó en expediente posesorio aprobado
por el Juzgado Municipal de Mieres mediante auto de
Cinco de Enero de mil novecientos cinco y en tal concep-
to las tiene ~~incriptas~~ ^{inscriptas} en el Registro de la Propiedad.--
Que esta venta se hizo mediante el precio estipulado al-
zadamente de dosmil docientas cincuenta pesetas.--
Que en el mismo día y como complemento de la escritura
de venta mencionada anteriormente se otorgó un documen-
to privado por el cual Don José Fernandez Suarez se obli-
gó á no enagenar ninguna de dichas fincas en el termino
de diez años dentro de los cuales podrian los vendedores
solidariamente devolverle el antedicho precio y retraer
las fincas, para lo cual el Don José les otorgaría escri-
tura de venta en la que confesase recibido el precio en
virtud de tal devolución siendo los gastos de la escri-
tura de cuenta de los retrayentes y sin que el Don Jo-

sé Fernandez Suarez pueda exigir intereses del precio devuelto, pues se entenderian aplicados á ese concepto los frutos que obtenga de las fincas vendidas mientras las posea. -----

Que estando dentro del tiempo consignado en este contrato, viene la otrogante á retraer las expresadas fincas y al efecto otorga poder tam amplio y bastante como en derechos se requiera y necesario sea á su cuñado Don Fernando Menendez Fueyo vecino de Rioturbio en el termino de Mieres, Provincia de Oviedo para que lo use con las siguientes facultades.-----

Primera- Para que solicite y obtenga del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Lena, que fué su última residencia en España á cuyo partido pertenece Mieres la autorización Judicial supletoria de la licencia marital; toda vez que su legitmo esposo Eugenio Solis y Alvarez la abandonó hace como nueve años sin que en este tiempo tenga noticias de su persona é ignora su paradero. siendole necesario acudir á este retracto antes de que expire el plazo del mismo.-----

Segunda- Para que retraiga las fincas expresadas mediante las condiciones estipuladas y que más arriba se expresan otorgando la escritura correspondiente y haciendo las incripciones necesarias en el Registro.-----

Tercera- Para que haga en nombre de la otorgante cuantas diligencias y gestiones se requieran á los fines indicados y para que sin excepción ninguna pueda ejecutar todo aquello que se requiera y considere necesario al cumplimiento del presente mandato incluso comparacer en todas clases de Oficinas y Tribunales, ya como de mandado ó ya como demandante; y para sustituir este poder en todo ó en parte, revocar sustitutos y nombrar otros; pues para todo ello y para todas las incidencias que puedan presentarse á los fines que se persiguen, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dá y confiere el más amplio poder sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de mandato advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por si mismos, y se ratificó la otorgante, de lo cual así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Maria Leon

Claudio Chavarri

Pedro Lasanta

Ante mí
Juzgado Municipal
Cartagena



Folio setenta y nueve.

Duplicado

----- Numero cuarenta y siete -----

----- Escritura de Poder-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez Contreras, Abogado, Vicecónsul de España, en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

-----C O M P A R E C E-----

En el día de su otorgamiento libre primer vez en un otorgamiento Sr. Contreras

Doña Julia Martinez Herreros, mayor de edad, casada, dedicada á los labores de su casa, y natural de Autol, Provincia de Logroño, y vecina de esta Ciudad, asistida de su legítimo esposo Don Pedro Lasanta y Garcia, mayor de edad, casado, profesor de música, natural de Carnago, Provincia de Logroño, residente en esta Ciudad é inscripto en este Consulado.-----

Yo el Vicecónsul doy fé que ha sido respectivamente demandada y concedida por los consortes comparecientes, la licencia marital en derecho necesaria para este otorgamiento. -----

Y-asegurando tener la capacidad legal necesaria para el mismo, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice Doña Julia Martines Herreros, que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á su Señor madre Doña Juliana Herreros y Hernandez residente en el referido pueblo de Autol, para que lo use con las siguientes facultades,---
Primero - Para que la represente en las operaciones de partición y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento por su Señor padre Don Hermenegildo Martinez y Villoslada ocurrido en el referido pueblo de Autol
Segundo - Para que se haga cargo y reciba los bienes de cualquiera clase que sean, que correspondan á la otorgante por herencia de su expresado Señor padre.-----
Tercero - Para que una vez en posesión de dichos bienes

los administfre, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestinones de un celoso y entendido administrador.-----

Cuarta - Para que los contratros que celebren y las obligaciones que contraiga, los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria,-----

Quinta - Para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos los bienes de la otorgante recojiendo los reguardos que crea necesario.-----

Sesto - Para que arriende dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desahaucie á los inquilinos cuando proceda y sea necesario.-----

Setimo - Para que inscriba los bienes inscribibles á nombre de la otorgante ^{al} en Registro de la Propiedad correspondiente previa la presentación de escritos ó documentos que fuesen necesarios así como en los amillaramientos y catastros obteniendo las certificaciones de todos los actos que el apoderado lleve á cabo el nombre del poderdante.-----

Octava - Para que comparezca ante las Audiencias, juzgados y demás tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó primadas en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubertanitivos y demás en que tenga interés la otorgante así demandando como defendiendo; y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros embargos y venta de bienes; tache, recuse, noiga acuerdos, providencias, autos y sentencias consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, suplique, recurra é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que procedan si-

cuando los pleitos en todas sus

guiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria la otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna.-----

Novena - Para sustituir este poder en la persona ó personas que crea conveniente, estando y pasando por el uso que hicieran del mismo dentro de las facultades aquí expresadas.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales que lo son Don Claudio Chavarri y Don Geronimo Garcia, habiles para serlo. -----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismo, al cual renunciaron, y se rati-
ficó la otorgante, de lo cual así como de conocerlos á todos, yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Tulia Martinez Herreros

Para la otorgante, Geronimo

Claudio Chavarri

Geronimo

Auto mi

José Páez
Carbunero

Folio setenta y uno.

Numero cuarenta y ocho.

Escritura de Poder

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á doce de Octubre de mil novecientos quince, ante mñ Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

C O P A R E C E N

Don Vicente Yglesias y Salceda, mayor de edad, casado, E- prador, natural de San Juan de Lajas, Provincia de Oren- se y residente en la finca Malezas de este distrito Consular y su legitima esposa Doña Dolores Lopez y Vidal natural de San Salvador de Pazos de Arenteiro, Provin- cia de Orense.

Y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en con- trario libre y expontaneamente dicen:

Que confieren poder tam amplio y bastante como en dere- cho se requiera y necesario sea, á su hermano Don Maxi- mino Yglesias y Salceda, para que venda en el precio y condiciones y á la persona ó personas que tenga por con- veniente, las tierras de propiedad de los otorgantes, así como una casa, que adquirieron mediante matrimonio, por compra á Antonio López y á Bernardo Hermida; cuyas des- cripción y linderos no expresan por no tener aquí los an- tecedentes necesarios, los cuales obran en poder del ex- presado Maximino Yglesias.

Para que pueda otorgar las escrituras que sean neces- rias y llevar á cabo cuantas diligencias y gestiones sean precisas á los fines de este venta con todas las indi- dencias y dependencias que puedan derivarse, aunque aquí no se hallen expresadas una por una, pues para ello le concede el más amplio y completo poder. Así lo dicen y otorgan y firma el Vicente Yglesias, no haciendolo la otra otorgante, su esposa, por no saber;

Se extendió primera copia á los interesados en el día de su otorgamiento

Cartana
Circular stamp: Cienfuegos

suscribiendo á su ruego Don Claudio Chavarri que con
el otro testigo Don Pedro Lasanta lo es tambien instru-
mental y de conocimiento.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos pre-
viamente del derecho que la Ley les concede de leerla
por si mismos, y se ratificaron los otorgantes de locu-
al así como del contenido de la misma, yo el Vicecónsul
doy fé -----

Picurate Yglesias

Claudio Chavari

Pedro Lasanta

Ante mí

Jorge J. J. J. J.



-----Número cuarenta y nueve.-----

-----Protesta de averias de mar-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á catorce de Octubre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la nación en la misma.-----

La hoja primera copia a las señores Alvarez y Alvarez el día 23 de Octubre de 1915.

J. Contreras

La hoja segunda copia a las señores Pulido el día 23 de Octubre de 1915.

J. Contreras

La hoja tercera y cuarta copia a las señores Bastiano y de Harroche el día 23 de Octubre de 1915.

J. Contreras

La hoja quinta copia a las señores Alvarez, H. de Harroche el día 23 de Octubre de 1915.

La hoja sexta copia a las señores Canalovel el día 23 de Octubre de 1915.

J. Contreras

-----C O M P A R E C E -----

Juan Gorrino, capitán de la marina mercanté y del vapor español "Madrileño" de la matrícula de Bilbao, y del que es consignatario en esta plaza Don Nicolás Castaño, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para

este otrogamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que salió de la bahía de Liverpool para la Habana con escala en Vigo y que durante dicha travesía y en las singladuras desde el trece al quince de Septiembre y sobre todo en la del quince al diez y seis, encontró tiempos de huracan deshecho; llegando en la del veinte al veinte y uno á ser tan terrible el estado de la mar y tan fuerte el viento

que sufrió su buque grandes destrozos y desperfectos según se emnciona en su diario de observación por lo que teme Hayasufrido grandes averias la carga que conducía el barco, pues entraron grandes cantidades de agua en las bodegas. -----

Que al llegar á la Habana formuló ante el señor Consul de España en aquella residencia, la correspondiente protesta de averias de mar con fecha primero del corriente més y año; cuya proptesta ratificó el día seis del mismo més ante el señor Consul en Matanzas, el día siete ante el de Cardenas y el dia once ante el de Santiago de Cuba.-----

Que así mismo la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado ene el articula sesixientos veinte y cuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran re-

di ha da 7 copias sultar así en la carga como en el buque de su mando.

al Sr. Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Luis Barrallarza y Don Claudio Chavarri, habiles para serlo.

Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por si mismo, al cual renunciaron, y seraficó el otorgante, de lo cual, así como de conocerlos á todos yo el infrascripto vivecónsul doy fé.

de la fecha 8 y 9.ª copia á las 12 de la tarde de los días 11 y 12 de Julio de 1845 en Valapal Fernando y bidos en Valapal 1913

Claudio Chavari Juan Torrens
Luis Benayaza



Ante mí
Juan José Benayaza
Cónsul

Folio setenta y cinco.

----- Número cincuenta. -----

----- Escritura de venta. -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, A veinte de Octubre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E N -----

Dona Eulalia Acevedo y Mendez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Cienfuegos, Republica de Cuba, acompañada de su marido Don Rafael Urdeanibia y Cabrera, mayor de edad, natural de Cruces, Provincia de Santa Clara, y vecino de Cienfuegos, residente ambos en el ingenio "Regla" de esta jurisdicción.-----

Y Don Manuel Acevedo y Mendez, mayor de edad, soltero de profesión campo, natural y vecino de esta Ciudad.--

Y previa la licencia marital prevenida por derecho, que Don Rafael Urdeanibia y Cabrera concede á su esposa para llevar á cabo este contrato.-----

Y Don Manuel Rodriguez Riego, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Oviñana, Provincia de Oviedo y residente en esta Ciudad, Calzada de Dolores esquina á Industria.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dicen:-----

Primero - Que habiendo convenido Doña Eulalia Acevedo y Mendez, con consentimiento de su esposo, y Don Manuel Acevedo y Mendez, su hermano, en la enagenación de todos los bienes, acciones y derechos que les han correspondido por herencia de sus difuntos padres Don José Acevedo y Cándano y Doña Josefa Mendez, por el presente acto venden absolutamente á Don Manuel Rodriguez y Riego,

Salvada primera copia al interese de el mismo día de un otorgamiento



todos los mencionados bienes acciones y derechos que les correspondieron al fallecimiento de sus citados padres; cuyos bienes se hallan situados en Albuerno, Ayuntamiento de Cudillero, Provincia de Oviedo, por el precio de cien pesos que cada uno de los vendedores entrega al comprador, de que le otorga carta de pago, obligandose á la ediccion y saneamiento de esta venta, de cuyos efectos quedan enterados,-----

Segundo - Don Manuel Rodriguez Riego acepta esta venta en las condiciones estipuladas.-----

Tercero - Quedan á salvo los derechos que tengan los demás partícipes á la herencia referida de Don José Acevedo y Cándamo y Doña Josefa Mendez, puesto que los vendedores no hacen cesion más que de la parte de herencia que á cada uno corresponde,-----

Cuarto - Yo el infrascripto Vicecónsul hice á los otorgantes las advertencias legales.-----

Asi lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimientos, que lo son Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta, hábiles para serlo. -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por simismos y se ratificaron los otorgantes; de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.--

Eulalia Acevedo, vi Riego de Rafael el dñia por no saber firmar lo hace *Manuel Rosquete*

Manolo Acevedo Mendez

Manuel Rodriguez

Pedro Lasanta

Claudio Chavarri



Justo

Manuel Rosquete
Curatario

Folio setenta y siete.

-----Numero cincuenta y uno -----

-----Licencia Marital -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á veinte de Octubre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

-----C O M P A R E C E-----

Manuel Pumariegas Lopez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Corullón en la Provincia de Leon y residente en el Central Santisima Trinidad de esta jurisdicción Consular, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otrogamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Quedé y concede la licencia marital que las Leyes exigen, para que pueda usando de ella: su legítima esposa Doña Elvira Gonzalez y Gonzalez mayor de edad, dedicada á las labores de sus casa, natural y residente en Corullón Provincia de León, -----

Primero - Adquirir toda clase de bienes muebles é inmuebles y semovientes así por compraventa como por donación permuta ó cualquier otro modo de adquirir la propiedad.-----

Segundo - Para que cualquiera clase de bienes que adquiera pueda inscribirlos en los Registros correspondientes y otorgar las escrituras necesarias. -----

Tercero.- Para que pueda comparecer ante cualquiera Tribunales ú oficinas á los fines indicados en esta licencia.-----

Cuarto - Para que á los propios fines pueda otorgar poder á la persona ó personas que juzgue necesaria.---

Así lo dice y otorga y firma juntamente con migo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles

Libro parroquial con el interés de el de su otorgamiento




para serlo.-----
Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos pre-
viamente del derecho que la Ley les concede de leerla
por si mismos, al cual renunciaron y se ratificó el otor-
gante; de lo cual así como de conocerlos á todos yo el
infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Manuel Dumarega

J. Claudio Chavari

Pedro Lavante

Ante mí
J. M. G. P. M.
E. M. M.



Folio sesenta y nueve.

Número cincuenta y dos.

Cancelación y venta de bienes.

En Cienfuegos, Republica de Cuba, é ventisiete de Octubre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.

COMPARACION

Don German Albuerne y M. Condez, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Martin de Luiña, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y distrito Consular, con cedula de nacionalidad.

Don Manuel Busto y Albuerne, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Riego de Abajo, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y distrito Consular.

Don Manuel Rodriguez Riego, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Oviñana, provincia de Oviedo, vecino de esta Ciudad y distrito Consular.

Yasegurando tener la capacidad legal necesaria, para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y expontaneamente dicen:

Primero - Que Don German Albuerne y M. Condez, segun escritura ante el Senor Cosnusi de España en esta Ciudad endoce de Agosto de mil novecientos once, hipotecó á favor de Don Manuel Busto y Arbuerne, por la cantidad de doscientos ochenta y tres pesos, con ochenta y tres centavos que le prestó por tiempo de quince meses y con el interés del uno por ciento mensual, todos los bienes y derechos que por escritura otorgada en cuatro del mismo mes y año ante el notario de esta Ciudad Don José Fernandez Pellón, adquirió de Don Leoncio Acevedo y Mendez; y así mismo hipotecó los bienes adquiridos por

*Se libró primer
via al comprador
la fecha de su
ingramiento*



escritura otorgada, en diez del mismo mes de Agosto de mil novecientos once ante el Señor Consul de España en esta residencia, de Doña Maria Acevedo y Mendez cuyos bienes de ambas adquisiciones se hallan situados en Albuerne, Ayuntamiento de Cudilleros provincia de Oviedo y consisten en la parte de herencia que correspondía á los expresados Don Leoncio Acevedo y Mendez y Doña Maria de los mismo apellidos, por fallecimiento de sus padres Don José Acevedo y Cándamo y Doña Josefa Mendez.-----

Segundo - Que habiendo cumplido el Don German Albuerne y M. Condez dicho contrato, entregando á Don Manuel Busto Y Albuerne la cantidad recibida más los intereses convenidos, cancela la hipoteca que pesaba sobre dichos bienes y acciones, dejandolos libres de toda responsabilidad.-----

Yo el Vicecónsul les hice las advertencias que previene la Ley Hipotecaria.-----

Tercero - Que Don German Albuerne y M. Condez ha convenido en enajenar dichos bienes, y llevandolo á efecto VENDE absolutamente á Don Manuel Rodriguez Riego los expresados bienes libres ya de todo gravamen; ó sea, los bienes, derechos y acciones que adquirió de la manera que queda expresada en la clausula primera, de Don Leoncio Acevedo y Mendez y de Doña Maria de los propios apellidos, y que correspondian á estos por herencias de sus padres, estando situados dichos bienes en Albuerne, ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, los cuales nos se describen por desconocer actualmente la situación y linderos de los mismos, conformandose el comprador con esta circunstancia

Cuarto - Que esta venta la efectúa por el convenido precio de seiscientos sesenta y ocho pesos con veinticuatro centavos en moneda oficial de esta Republica, equivalentes segun el cambio del día á tres mil sete-

cientas setenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco centimos, que recibe en este acto del comprador y de cuya cantidad le otorga carta de pago, obligandose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado.- Yo el Vicecónsul hice las advertencias que dispone la Ley Hipotecaria.-----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente con migo y con los testigos que los son Instrumentales y de conocimientos, Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lanzas nabiles para serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura, advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos, y se ratificaron los otorgantes de lo cual, así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Manuel Busto

Claudio Chavarri *Gerónimo Alvarado*

Pedro Lavento *Manuel Rodriguez*

Acte mi
José Aguirre
Escritura



CHARRI

Folio ochenta y uno.

Número cincuenta y tres

Escritura de Poder

En Cienguegos, República de Cuba, á cuatrorde noviem-
bre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria
González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en
esta residencia, encargado del Consulado de la Nación
en la misma.

C O M P A R E C E

Don Eduardo Ferrando Bella, mayor de edad, soltero, jor-
nalero, natural de Babañal Provincia de Valencia y re-
sidente en esta Ciudad en la calle de Santa Clara nú-
mero doscientos treinta y cinco é inscripto en este Con-
sulado con cedula del corriente año con el número seis-
cientos cuarenta y dos.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para
este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario
libre y expontaneamente dice:

Que concede poder tam amplio y bastante como en dere-
ho se requiera y necesario sea á Don Pascual Maimó y
Pañego, mayor de edad, soltero, cacristan vecino de
Vlanecia para que en nombre y representación del otor-
gante, lo use con las siguientes facultades.

Primero - Para que intervenga en las operaciones de in-
ventario, avaluo, liquidación, partición y adjudicacion
de los bienes relictos en la herencia de su difinta tía
Doña Pascuala Ferrando Climent,

Segundo - Para que pueda nombrar peritos y contadores
divisores ó se conforme con los designados por la cau-
sante ó los demás interesados

Tercero - Para que otorgue y firme las escrituras par-
ticionales ó actas de protocolización de las operacio-
nes realizadas al efecto

Cuarto - Para que tome posesión de los bienes que se
le adjudiquen, pagando ó cobrando los exesos que resul-

*Observa primera
hacia al interesado
de su otorgamiento*

[Handwritten signature]



ten y practicando lo necesario hasta ultimar dicha testamentaria y si esta se hace judicial, la siga por todos los tramites que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues el mandante aprueba desde ahora cuanto en virtud de este poder realice el mandatario.--- Asi lo dice y otorga y firma junatamente conmigo y con los testigos que los son instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede al que renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual así como de conocerlos á todos yo el Vicecónsul doy fé.-----

Eduardo Ferrando

Claudio Chavarri

Pedro Lasanta

Acto sui

Joaquín Ferrando



Folio ochenta y tres

-----Número cincuenta y cuatro-----

----- Escritura de Poder -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á nueve de Noviembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria González y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Juan Suarez y Santana, mayor de edad, casado labrador natural de Mogán en la Provincia de Canarias y residente en el Central Hormiguero de este distrito Consular.-----

y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice que concede poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Diego Marrero y Macías, mayor de edad casado, y vecino del expresado pueblo de Mogán en la provincia de Canarias, para que representando al otorgante lo use con las siguientes facultades.-----

Primero - Para que intervenga en cualquiera operación de particiones, adjudicación y toma de posesión en que pueda estar interesado el otorgante, *ya* se trate de juicio de testamentaria ó *ya* de operaciones extrajudiciales.-----

Segundo - Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales .-----

Tercera - Para que así mismo comparezca antes las Adencias Juzgados y demas tribunales, corporaciones entidades, y oficinas públicas ó privadas en todos los negocios Civiles, Criminales, de voluntaria jurisdicción, Contencioso-Administrativos, expedientes Gobernativos y demás en que pueda tener interes el otorgante así

Se hizo primera copia al otorgante el día de su otorgamiento.

demandando como defendiendo y presente demandas, contes-
taciones, escritos de todas clases, testigos, document-
tos y otros medios de pruebas; pida requerimientos, ci-
taciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ven-
tas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos providen-
cias, autos y sentencias; consiente lo favorable y de
lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga
recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casacion
y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus
instancias hasta su terminación, practicando cuantas
diligencias haria en otorgante siendo presente pues al
efecto le confiere el más amplio poder sin limitación
alguna.-----

Cuarta - Para que pueda sustituirlo en la persona o
personas que crea convenientes estando y pasando en o-
torgante por cuanto hicieren en su representación den-
tro de las facultades aquí expresadas.-----

Así lo dice y otorga, no firmando por no saber y hacien-
dolo á su ruego Don Francisco Gonzalez Perez habil pa-
ra hacerlo.-----

Por su acuerdo leí á todos así como á los testigos que
lo son instrumentales y de conocimientos Don Claudio
Chavarri y Don Pedro Lasanta, esta escritura, adverti-
dos previamente del derecho que la Ley les concede de
leerla por sí mismo al cual renunciaron y se ratificó
el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vice-
cónsul doy fé.-----

Amuegos de Juan Suñer
Francisco Gonzalez Perez

Claudio Chavarri Pedro Lasanta

Art. 1.º

Miguelo

Folio ochenta y cinco

Número cincuenta y cinco

Protesta de averias de mar

En Cienfuegos, Republica de Cuba á quince de Noviembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vácecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

C O M P A R E C E

Don Manuel A. Ojinaga capitán de la marina mercante y del vapor español Conde Wifredo de la matrícula de Cadiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño y Capetillo.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para estr acto sin que me conste nada en contrario libre y expontaniamente dice:

Que en el Consulado de la Nación en la Habana y con fecha cuatro del corriente més y año ratificó la protesta de averias de mar formulada el día venticinco de Octubre anterior en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico por los malos tiempos sufridos por el buque de su mando en su viaje de travesía desde Santa Cruz de las Palmas de cuyo puerto salió el quince de Octubre habiendo sufrido en ella y particularmente el día veinte del mismo més, mares gruesas y chubascos que hicieron dar el buque fuertes baldazos y cabezadas haciendo sufrir mucho su casco maquina y alboladura y deduciendo por los sondeos efectuados, que se hubiese deshecho alguna estiva.

Que dicha protesta la ratificó tambien en el Consulado de Mayaguez con fecha ventisiete; en el de Ponce con fecha ventisiete; en el de Santiago de Cuba con fecha treinta; y el nueve del corriente més en el de Matanzas; ampliando en todos ellos la protesta á las averias que tambien pudieran resultar por la fumigación mandada

practicar á su buque en el puerto de la Habana por las autoridades Cubanas.-----

Que igualmente la ratifica ante mí en todas sus partes con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos venticuatro del código de Comercio Vigente, á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averias que pudieran resultar así en la carga como en el buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasantá hábiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta acta de ratificación de averias de mar previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos y al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Claudio Chavarri

M. A. Jimenez

Pedro Lasantá

Ante mí

Juipagoual
Carreras

----- Número cincuenta y seis.-----

----- Escritura de poder-----

En Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de No-
viembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Ma-
ria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicecónsul de España
en esta residencia, encargado del Consulado de la Madi-
ón en la misma.-----

*En libro presun-
a copia al otorgante en el día
del otorgamiento
Don Luis Pazos*

----- S O M P A R E C E -----

Don Luis Pazos, (sin segundo apellido) soltero, mayor
de edad, natural de la Coruña, de profesión comercio y
residente en Cartagena de este distrito Consular y ac-
cidentalmente en el día de hoy en esta Ciudad, y teniendo
á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otor-
gamiento, sin que me conste nada en contrario libre y
expontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y necesario como en de-
recho se requiera y necesario sea, á Doña Manuela Vila
viuda de Edreira mayor de edad, empleada en la fabrica
de Cigarros de la Coruña y residente en aquella pobla-
ción para que en nombre y representación del otorgante
y haciendo cuantas diligencias judiciales y extrasjudi-
ciales sean necesarias y él había siendo presente, gestio-
nes, cobre y perciba cualquiera cantidad que por cual-
quier concepto se adeude á su difinta madre Doña Juana
Pazos Vereá, empleada que fué de la fabrica de cigarros
de la Coruña, tanto por concepto de jornales, como de
pensión como por cualquiera otra causa ó razón á que ten-
ga derecho la expresada Juana Pazos de quien es el otor-
gante único hijo y heredero universal; y que una vez co-
bradas dichas cantidades se las remita con arreglo á las
instrucciones que tiene recibidas del mismo.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentales y de conocimien-
to Don Claudio Chavarri y Dob Pedro Lasanta habiles pa-



ra serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura de poder ad-
vertidos previamente del derecho que la Ley les conce-
de de leerla por si mismo, al cual renunciaron y se ra-
tificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vice-
cónsul doy fé.-----

[Handwritten signature]

Claudio Chavari

Pedro Lavandero

Ante mí

[Large handwritten signature]



----- Número cincuenta y siete -----

----- Escritura de poder-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos quince, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Angela Suarez del Villar y Suarez del Villar, viuda, de Piñol, mayor de edad, natural de Cienfuegos y vecina de Enarucujada en este distrito Consular y teniendo á mi juicio la capacidad legal para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derechos se requiera y necesario sea á Don Benito Vadiviello, mayor de edad, habilitado de Clases Pasivas vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la otorgante lo use con las siguientes facultades.-----

Primera - Para que reclame, cobre y perciba las cantidades que por haberes ú otro cualquier concepto, se adeuden á su difunto esposo Don Juan Piñol y Viñal, otorgando los correspondientes recibos.-----

Segundo - Para que gestione en las oficinas del Consejo Supremo de Guerra y Marina, la coesión de pensión que le corresponde como viuda de su referido esposo capitán retirado de infanteria que fué; cuya pensión tiene solicitada en instancia documentada, al Excmo. Señor Presidente de aquel Alto Tribunal.-----

Tercero - Para que una vez concedida la pensión y consignada en la caja correspondiente, cobre los atrasos á que tenga derecho y las mensualidades sucesivas en las epocas señaladas, firmando la nominas y cuantos documentos ó recibos

de finesó recibos (que) sean necesarios para los indica-
fines y realizando en fin, cuantas gestiones se preci-
sen para ello como haría la otorgante siendo presente,
pues para todo le dá y confiere el más amplio poder sin
limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los
testigos que lo son instrumentales y de conocimientos
Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles para
serlo.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de leer-
la por sí mismos, al cual renunciaron y se ratificó la
otorgante de lo cual así como de conocerlos á todos y
el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Angela I del Villar Vda de Pita

Claudio Chavarri Pedro Lasanta

Ante mí

Juana María
Eusebio

----- Número cincuenta y ocho -----

----- Licencia Marital-----

En Cienfuegos, Republica de Cuba, á siete de Diciem-
bre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria
Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en
esta residencia, encargado del Consulado de la Nación
en la misma.-----

*Se ha da primero
na copia al otorgante
y al mismo
del de su otorgante*



-----C O M P A R E C E -----

Don Romám Llamera y Garcia, mayor de edad, casado, natural de Bárrillos, Provincia de León , de profesión jornalero y residente en el Central San Lino de este distrito Consular; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:-----
Que dá y confiere á su esposa Doña Isolina Rendo y Fernandez, mayor de edad, natural de Tuy, prociavia de Bon-
la licencia marital correspondiente
tevedra, para que, á objeto de reunirse con el otorgante, pueda embarcar acompañada de su madre en cualquiera de los puerttos de Vigo o la Coruña.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que los son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasenta habiles por serlo.-----

Por su auuerdo lei á todos este instrumento público advertidos del derecho que la Ley les concede de leerlo por simismos, y se ratificó el otorgante, de lo cual así como de conocerlos á todos yo el Infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Roman Llamera Garcia

Claudio Chavarri



Pedro Lasenta

*Acta
Fueygo*

----- Número cincuenta y nueve-----

-----Licencia paterna -----

En Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Diciembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria González y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Manuel Nuñez y Aguilera mayor de edad, Viudo, natural de Argaidas, provincia de Málaga, de profesión campo y residente en esta Ciudad calle de Gacel núm 95.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario,

libre y espontaneamente dice: -----

Que concedepordla presente la autorización paterna que se requiere, para que sus menosres hijos legitimos Juan y Manuel Nuñez y Conejo, de trece y doce años de edad r respectivamente puedan embarcar en el puerto de Málaga acompañados de su abuela materna Doña Maria Mir y González, Viuda, residente en Málaga en la calle de Pizarro núm. 10 con destino á esta Isla de Cuba, á objeto de reunirse con el otorgante y á cuyo efecto dá y confiere poder á la expresada Doña Maria Mir y González para que en nombre y representación del otorgante y llevando á cabo cuantas gestiones sean necesarias, pueda solicitar y obtener de las autoridades competentes cuantos permisos y pasaportes sean necesarios para el embarque de sus citados hijos acompañados de su abuela con destino á esta Isla. -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con las testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lavanta habiles para serlo.



Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

Manuel Ruiz

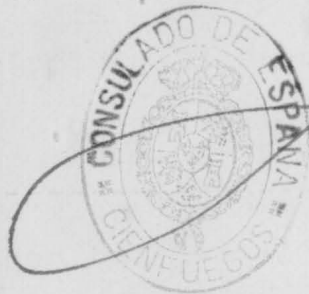
[Signature]

Claudio Chavari

Pedro Lavante

[Signature]

Acte sui



[Signature]

[Signature]

[Signature]

----- Número sesenta -----

----- Escritura de poder -----

En Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Diciembre de mil novecientosa quince, nte mí Don José María González y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don Gabino Garcia y Mena, mayor de edad, casado, labrador, ^{natural de} Lanzarote en las Islas Canarias, residente en Cristalina~~s~~ del Termino de Congojas en este Distrito consular y accidentalmente, en esta Ciudad; y su hermano legítimo-----

Don Rosendo Garcia y Mena, mayor de edad, casado labrador natural de Lanzarote en las Islas Canarias residente en "Dos Amigos" del barrio de Limones de este Distrito Consular y ~~accidentalmente~~ accidentalmente en esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su hermano legítimo Don Ciriaco Garcia y Mena mayor de edad, casado propietario y residente en Maer de Lanzarote, para que en nombre y representación de los otorgantes y obrando como si fueran ellos mismos lo use con las siguientes facultades-----

Primera - Para que los represente en las operaciones de partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres Don Rafael Garcia y Rodriguez y Doña Maria de los Remedios Mena, ocurridos haná unos siete años en el expresado Lanzarote. -----

Segunda - Para que aceptadas estas herencias simplemente ó con beneficio de inventario, tome posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgue las correspondientes escrituras, llevando á cabo las necesarias inscripciones en los Registros de las Propiedad

Tercera - Para que administre dichos bienes, celebre contratos de arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatario ~~de~~ otras personas; pague cuentas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que ^{se} hace mérito, ó por cualquier otro concepto, las examine apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga según los casos, el alcance que resulte otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades se adeuden al otorgante; para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas cualquiera clase ~~de~~ bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime y para que haga y ejecute lo demás peculiar al mejor desempeño del cargo de ^{un} fiel Administrador.

CUARTA - Para ~~que~~ venta absolutamente ó con pacto de la Ley comisoría, adición en día ó retracto, cualesquiera de estos bienes por el precio más ventajoso, que cobrará al contado á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento se obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

Quinta - Para que en pública subasta ó privadamente, compre los predios rusticos ó ~~h~~urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que es-

time, pagado al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

Sexta - Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios Civiles, Criminales de Voluntaria jurisdicción, contencioso-Administrativos, expedientes Gubernativos y demás en que tengan interés los otorgantes, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos secuestros embargos y ventas de bienes; tache, recuse, Oiga acuerdos, providencias autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo pejudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación, y demás que procedan, siguiendo los pleitos hasta su terminación en todas sus instancias y practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes; pues al efecto le confieren el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Séptima - Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare conveniente, obligandose los poderdantes á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el poder más amplio sin limitación alguna anulando y rebocando cuantos poderes hubieren concedido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan y firman con migo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Francisco Gonzalez Perez hábiles para serlo y firmando el segundo de dichos testigos por el otorgante Don Gabino Garcia y Mena que digo no saber hacerlo. -----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de mandato advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos y se ratificarón los otorgantes, de lo caul así como de conocerlos yo el infrascripto Vicecónsl doy fé.-----

Rosendo Garcia Meua

Amigos de Gavino Loria

Francisco Gonzalez

Clavero

Claudio Chavani

Porte mi

José María de los Angeles
Carreras



Folio noventa y siete.

----- Número sesenta y uno-----

----- Escritura de poder -----

En Cienfuegos, Republica de Cuba á ventidos de Diciembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Ricardo Garcia sin segundo apellido, mayor de edad, caso, natural de Sobrecedo en la Provincia de Lugo, labrador y residente en San Juan de Boullua en este Distrito Consular, y asegurzndo tenr la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y expontanimanete dice: -----

Que confiere poder tan amplio ybastante como en derecho se requiera y necesario sea á su madre natural Doña Dolores Garcia, propietaria, natural y vecina de Sobrecedo en la Provincia de Lugo, para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuanto él haria siendo presente, li use con las siguientes facultades, -----

Primera - Para que cobre y perciba donde y de quien corresponda, cualquiera cantidad que se adeude al otorgante, por concepto que sea, otorgando los oportunos recibos ó cartés de pago ó cualquiera otra clase de documentos públicos ó privados que se requieran.-----

Segunda - Para que administre cualquiera clase de bienes que en la actualidad posea el otorgante ó puedan corresponderle por cualquier concepto y para que tome cuentas á todos lo que tengan la obligación de rendirla

*Libro de primera
libro al interesado el
mismo día de su
otorgamiento*



rendirlas por haberlos administrados antes ó tenido á su cargo, ó por vualquier otor concepto, las examine apruebe ó rechaze, incaute ó satisfaga según los casos el alcance que resulte.-----

Tercera - Para que pueda recibir en pago de todo genero de deudas. cualquiera clase de bienes por su valor^{men}tasación ó del que acuerden y en las condiciones que estimen,-----

Cuarta - Para que permute ó venda absolutamente ó con pacto de la Ley Comisoria, adición en día ó retracto cualquiera finca rustica y urbana en la actualidad posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiera, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime. -----

Quinta - Para que promueva donde corresponda expedientes de ena justificación de la posesión de los inmuebles y que no hubiere titulo inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus tramites, hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, y solicite cuantas inscripciones anotaciones, y cancelaciones procedan en los Registros respectivos para que comparezca en t

Sexto - Para que comparezca en todas las Audiencias Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes, en todos los negocios Civiles, de voluntaria jurisdicción, contenciosos-administrativos expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante. así defendiendo como demandando; pra que presente demandas contestacionez, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba, pidarequeimientos citaciones emplazamientos, secuestros embargos y venta de bienes; tache recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queñas de fuerza, de nu-

lidad de casación y ~~lidad~~ que procedan; nombre aboga-
dos ó procuradores ó ambos cuando proceda ó lo juzgue
conveniente y siga los pleitos en todas sus instancias
hasta su terminación practicando cuantas diligencias
haría el otorgante siendo presente.-----

Pues para todo ello con todas sus insidencias y de-
pendencias, aunque aquí no se hallen expresadas una
por una, le dá y confiere el poder más amplio y genre-
ral que se requiera.-----

Así lo dice y otorga, y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentales y de conocimien-
to Don Pedro Lasenta y Don Claudio Chavarri hábiles
para serlo. -----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura adveridos
previamente del derecho que la Ley les concede de leer-
la por sí mismos y se ratificó el otorgante, de lo cu9
al así como de conocerlos á todos yo el infrascripto
Vicecónsul doy fé.-----

Ricardo Garcia

Claudio Chavarri *Pedro Lasenta*

Auto sui

Justo J. ...
...



----- Número sesenta y dos. -----

----- Licencia marital -----

En Cienfuegos República de Cuba, á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos quince, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

-----C O M P A R E C E -----

Don Rafael Torres y Riera mayor de edad, casado, marinero, natural de Andraix, Provincia de Baleares y residente en esta Ciudad en la calle de ^{Tortús} Taccón número cincuenta y dos, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice: ---

Que concede á su esposa Doña Maria Adrover y Cabot, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y natural y vecina de Andraix en la provincia de Baleares, la licencia y autorización marital tan bastante como en derecho se requiera y necesario sea, para que la use con las siguientes facultades:-----

Primera - Para que acepte con ó sin beneficio de inventario, cualquiera herencia ó legado; intervenga en las operaciones de abaluo liquidación y adjudicación de bienes en que por cualquier concepto tenga interés .-

Segunda - Para que formalize las operaciones de partición y división de bienes heredados, firmando las correspondientes escrituras; se haga cargo de dichos bienes, inscribiendolos en los correspondientes Registros de la Propiedad.-----

Tercera - Parz que pueda aceptar y conformarse con el testamento que otorgó su padre Don Pedro Adrover en veinte y uno de Abril de mil ochocientos ochenta, ante el Notario de la Villa de Andraix y otorgue escrit-



tura de carta de pago, con las reservas y requisitos
consiguientes.-----

Cuarta - Para que pueda vender cualesquiera clase de
bienes y derechos que le pertenezcan por los precios
y con las condiciones que tenga á bien y otorgue las
escrituras públicas que fueren necesarias para los fi-
nes indicados. -----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentales y de conocimien-
to Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles
para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de leer-
la pro sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el
otorgante de lo cual así como de conocerlos á todos
yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Rafael Forres

Claudio Chavarri

Pedro Lasanta

Ante mí

José Pajares
Carreras



----- Número sesenta y tres. -----

----- Poder Especial -----

En Cienfuegos, República de Cuba á ventisiete de Diciembre de mil novecientos quince, ante mí Don José María González y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A A R E C E -----

Don Juan Jimenez y Torres, mayor de edad, soltero, naturak de Telde, Provincia de Canarias, Labrador y vecino del Central Portugaleta de este Distrito Consular y residente accidentalmente en esta Ciudad, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin quem me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que confiere poder tam amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario seaápsuapadrelDonsSebastian Jimenez y Torres, casado, natural y vecino de Telde en la Provincia de Canarias, de profegión labrador, para que lo use con las siguientes facultades.-----

Primera - Para que en nombre y representación del otorgante compre á Don Domingo Melian y Wood, por el precio y con las condiciones que estime conveniente, una finca rústica, que pertenece á dicho Señor Melian, llamada "Lomo del Conde", perteneciente al partido Municipal de la expresada Villa de Telde y cuya finca linda al saliente con terrenos de José Valido, al poniente con terrenos del otorgante, al Norte con el "Barranquillo de Cuevas Caidas" y al sur con terrenos de Juan Valido.--

Segunda - Para que pueda firmar á nombre del otorgante la correspondiente escritura de compra-venta y hacer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.-----

*Se ha da prime
ra copia del otorgamiento en el día
de su otorgamiento*



Para todo ello con sus incidencias y dependencias aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dá y otorga el poder más amplio sin limitación alguna.-----
Asi' lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento, que lo son Don Claudio Chavarri y Don Pedro Lasanta habiles para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura de poder, advertidso previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cuál renunciaron y se ratificó el otorgante, de lo cual yo el infrascripto Vicedecónsul doy fé .-----

Juan Giner y Torre

Pedro Lasanta

Claudio Chavarri



Ante mí

José María de Larrea
Notario